



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00627 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adecúese y corriójase el escrito de la demanda, como quiera que de su lectura se desprende que se invoca el cobro por sumas de dinero (art. 424) y la ejecución de una obligación de hacer (art. 426), para lo cual se deberá determinar claramente el tipo de asunto que se pretende ventilar ante la jurisdicción.

2.- Conforme a lo anterior, adecúese el poder especial al tipo de acción ejecutiva que se pretende ventilar, dándose cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022.

3.- Exclúyase la pretensión subsidiaria, en virtud a que la misma es improcedente a través de la acción ejecutiva pretendida.

4.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5.- Determinése claramente el valor de la cuantía del proceso, con estricto apego en los documentos adosados como títulos valores o ejecutivos que se pretenden ventilar.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **58** del **24 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733abcd5126728d4ca7b45a97dd161d296b728a9bcff48097a6efa83cdbaa9ad**

Documento generado en 23/06/2022 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>